

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasCentral de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Resolución Jefatural

N° 105 - 2021 - PERÚ COMPRAS

Lima, 14 de mayo de 2021

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa WIDE TECHNOLOGY S.A.C., recibido el 4 de mayo de 2021; el Informe N° 000121-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, del 5 de mayo de 2021, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 000186-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 12 de mayo 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas-PERÚCOMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2031-2020, emitido el 14 de diciembre de 2020, cuya notificación se realizó el 28 de diciembre de 2020, a través del correo electrónico: administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que: i) Producto de la verificación efectuada del 29 de octubre al 3 de noviembre de 2020, por la Coordinación de Gestión de Acuerdos Marco, se verificó que, el proveedor WIDE TECHNOLOGY S.A.C., no cuenta con el estado de contribuyente "Activo" o la condición de contribuyente "Habido" o "Pendiente" en la plataforma de consulta administrada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), incumpliendo de esta manera con los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-6; ii) De conformidad con la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" - Versión 2.0, el tiempo de exclusión es por el periodo que no cuente con el estado de contribuyente Activo o condición de Habido o Pendiente en SUNAT en el referido Acuerdo; y, iii) Finalmente de conformidad con la Cláusula Cuarta del Acuerdo formalizado, la exclusión opera en forma automática;



Que, mediante el escrito s/n, recibido el 4 de mayo 2021, a través de la mesa de partes virtual de PERÚ COMPRAS, la empresa WIDE TECHNOLOGY S.A.C., en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación contra el referido Formato de Exclusión;

Que, con Informe N° 000121-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, del 5 de mayo de 2021, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el presente recurso de apelación;

Que, se verifica que el recurso presentado resulta admisible, al haber cumplido con los requisitos previstos en los artículos 124 y 221 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante "TUO de la LPAG", por lo que, corresponde continuar con el análisis de su procedencia;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120 del TUO de la LPAG, que regula la facultad de contradicción administrativa, establece que frente a un acto que supone que afecta o desconoce un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin de que sea modificado;





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Que, por su parte, el numeral 217.1 del artículo 217 del citado TEO, dispone que la facultad de contradicción, procede en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciando con ello, el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, seguidamente, el numeral 218.2 del artículo 218 del TEO LPAG señala que el plazo para interponer el recurso administrativo es de quince (15) días hábiles perentorios, contados a partir de su notificación;

Que, es necesario mencionar que, en el numeral 142.1 del artículo 142 del TEO de la LPAG, se indica que los plazos se entienden como máximos y obligan por igual a la administración y a los administrados; asimismo, de acuerdo a los artículos 147 y 151 de la referida norma, el plazo legal de 15 días hábiles es perentorio e improrrogable y su vencimiento tiene como efecto el decaimiento del derecho;

Que, bajo dicho marco normativo, corresponde indicar que, el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2031-2020, fue debidamente notificado al apelante el 28 de diciembre de 2020, de acuerdo al correo registrado en la Plataforma de Catálogos de Acuerdos Marco. Asimismo, conforme a lo establecido en el Anexo N° 02 del Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco- Tipo VI, en concordancia con el numeral 3.11 de las Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco-Tipo I-Modificación III, corresponde al Proveedor mantener actualizado la dirección de correo electrónico registrada en la Plataforma, con la configuración necesaria que garantice la recepción de comunicaciones y notificaciones remitidas por el Administrador, toda vez que, la comunicación del Administrador al Proveedor mediante dicho medio se constituye como un mecanismo de notificación válido por parte de PERÚ COMPRAS, siendo responsabilidad del Proveedor la revisión diaria de su correo electrónico a fin de tomar conocimiento de las notificaciones efectuadas por PERÚ COMPRAS. En tal sentido, el plazo máximo que tenía para impugnar vencía el 20 de enero de 2021;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta que *"la no impugnación administrativa dentro del plazo señalado por ley, tiene el efecto de generar la cualidad de cosa decidida, tornando inimpugnable la decisión (...)"*, a tenor de lo dispuesto por el artículo 222 del TEO de la LPAG, según el cual *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto"*;



Que, lo hasta aquí señalado, consagra el principio general de igualdad, por el cual, todos los administrados merecen el mismo tratamiento dentro del marco del ordenamiento jurídico, al permitir y admitir a trámite el análisis de fondo, respecto de las pretensiones formuladas dentro del plazo legal y desestimar las que se apartaron de dicho plazo; asimismo, se considera el principio de preclusión, por cuanto al vencer un plazo se pierde y extingue la facultad otorgada al administrado, toda vez que existe un orden consecutivo del procedimiento para cada etapa del mismo;



Que, bajo dicho contexto, el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2031-2020, al no haber sido recurrido dentro del plazo establecido, adquirió el carácter de firme, por lo que, corresponde se emita la resolución respectiva declarando la improcedencia del recurso de apelación interpuesto, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto propuesto;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, Versión 2.0, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS modificada y actualizada

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional del 24 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N° 0858-2003-AA/TC, segundo fundamento jurídico.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020- PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la empresa WIDE TECHNOLOGY S.A.C., contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2031-2020, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa WIDE TECHNOLOGY S.A.C.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.



FERNANDO MASUMURA TANAKA

Jefe de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS



